

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 32
Madrid**

Núm. 6.316/2016

Juzgado de lo Social Número 32 de Madrid
Procedimiento: Procedimiento ordinario 17/2016
Materia: Reclamación de cantidad
Demandante: D^a. Virginia Pardo López
Demandado: Happy Telecomunicaciones S.L.

Cedula de notificación

DON JOSÉ FRANCISCO RAMOS ALONSO, LETRADO DE LA
ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE
MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 17/2016 de este juzgado de lo Social,
seguido a instancia de D^a. Virginia Pardo López frente a Happy
Telecomunicaciones S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución:

Autos nº 17/2016

En Madrid a 28 de octubre de 2016.

Doña María Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de
lo Social Nº 32 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras
haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de
una y como demandante D^a. Virginia Pardo López, que comparece
asistida del Letrado D. Ismael Pardiñas Metanza, con número
profesional 054400 y otra como demandados Happy Telecomuni-
caciones S.L. y FOGASA.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia nº 591/2016

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 13/01/2016 tuvo entrada en el Decanato de
los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la
parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzga-
do, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se dicte
sentencia estimando la demanda, condenando a la empresa al
abono de la diferencia salarial de 3.006 €, incrementando en la
cantidad global en sus intereses legales, por el concepto de dife-
rencias entre retribución satisfecha y la efectivamente devengada;
así como la liquidación de su contrato.

Segundo. Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la
celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la
audiencia de fecha 27/10/2016. Siendo el día y la hora señalados
y llamadas las partes, comparece la parte actora asistida del le-
trado D. Ismael Pardiñas Metanza, con número profesional
054400 y como demandados Happy Telecomunicaciones S.L. y
FOGASA, que no comparecen constando debidamente citados.

Tercero. Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la
demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento
del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte de-
mandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han cumpli-
do todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo
a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzga-
do).

Hechos probados

Primero. La actora inició la relación laboral con contrato indefi-
nido el 09/06/2014, con la categoría profesional de Ayudante de
Dependiente, figurando dentro del grupo de Auxiliar Administrati-
vo. Prestaba sus servicios para la demandada en Madrid en la ca-

lle Arroyo del Olivar 82. El salario que percibía era de 942 € bruto
mensuales incluidas las pagas extraordinarias.

Segundo. Fue despedida la actora el 8 de julio del 2015, por
causas objetivas y no accionó frente al despido.

Tercero. El desglose de las sumas pedidas consta en el hecho
segundo de la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero. De la valoración de la prueba aportada y de la aplica-
ción del principio ficta confessio, toda vez que se pidió la confe-
sión del representante de la empresa en la demanda y en el acto
de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de
aplicación el contenido del artículo 29.1 del ET, se ha de estimar
la demanda.

Segundo. Los intereses quedan cuantificados en 188,40 € al
ser de aplicación el apartado 3 del artículo 29 del ET a las canti-
dades salariales y no a las indemnizatorias.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por D^{ña}. Virgi-
nia Pardo López contra Happy Telecomunicaciones S.L., debo
condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora
3.006 €, más 188,40 € de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra
ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal
Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia,
o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días
siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple mani-
festación en el momento en que se le practique la notificación.
Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o be-
neficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causaha-
biente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita,
que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta
abierta en Santander C/ Princesa nº 3 a nombre de este Juzgado
con el núm. 2805 acreditando mediante la presentación del justifi-
cante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formaliza-
ción del recurso así como, en el caso de haber sido condenando
en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta
de Depósitos y Consignaciones abierta en Santander C/ Princesa
nº 3 a nombre de este juzgado, con el nº 2805, la cantidad objeto
de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el
que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, in-
corporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En to-
do caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramita-
ción del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-
cio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el
día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez M^a Luisa Gil
Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzga-
do. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Happy Teleco-
municaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente pa-
ra su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones
se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la ofici-
na judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revis-
tan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al pro-
cedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2016. El Letrado de la Admi-
nistración de Justicia, firma ilegible.